



Contrato de Arrendamiento Inmobiliario que celebran por una parte, el Instituto Mexicano del Seguro Social, en calidad de Arrendatario, a quien en lo sucesivo se le denominará "EL INSTITUTO", representado en este acto por el C. Dr. Julio Mercado Castruita, en su carácter de Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Oaxaca y Apoderado Legal, y por la otra, el C. Luis Alberto Pérez Ruiz, a quien en lo sucesivo se le denominará "EL ARRENDADOR", y a quienes actuando de manera conjunta se les denominará "LAS PARTES", al tenor de los siguientes Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas:

ANTECEDENTE

Único. Con fecha 30 de diciembre de 2023, "LAS PARTES" celebraron Contrato de Arrendamiento número OAX-INM21-08-2023, con vigencia del 01 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023 y Convenio Modificatorio número 2 al contrato de arrendamiento inmobiliario número OAX-INM21-04-2018 fechado el 31 de octubre del 2023, respecto del inmueble ubicado en Carretera Ixtlán de Juárez – Capulalpan S/N, Barrio la Asunción, Ixtlán de Juárez, Oaxaca, con una superficie rentable de 212.87 m² y sin cajones de estacionamiento, pactando una renta mensual de \$8,500.00 (Ocho mil Quinientos pesos 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), en apego a al Acuerdo por el que se fija el importe máximo de rentas por zonas y tipo de inmuebles a que se refiere el artículo 146 de la Ley General de Bienes Nacionales, en específico al artículo 7.

DECLARACIONES

- I. Declara "EL INSTITUTO", por conducto de su representante legal que:
 - I.1. Es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo la organización y administración del Seguro Social que es el instrumento básico de la Seguridad Social, establecido como un servicio público de carácter nacional, en los términos de los artículos 4 y 5 de la Ley del Seguro Social.
 - I.2. Está facultado para realizar todo tipo de actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus fines, de conformidad con el artículo 251, fracción IV, de la Ley del Seguro Social.
 - I.3. Su apoderado legal, la el C. Dr. Julio Mercado Castruita, en su carácter de Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Oaxaca, tiene las facultades necesarias para suscribir el presente instrumento jurídico en representación de "EL INSTITUTO", de conformidad con lo dispuesto en los artículos



268 A de la Ley del Seguro Social, así como 2, fracción IV, inciso a) y 144, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social y acredita su personalidad con el Testimonio de la Escritura Pública número 21,821 Libro número 643, de fecha 07 de octubre de 2020, otorgada ante la fe del Lic. Eduardo Francisco García Villegas Sánchez Cordero, Titular de la Notaría Pública número 248, de la ciudad de la Ciudad de México, las cuales bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción del presente instrumento; inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados (REPODE) con fecha 09 de octubre de 2020, bajo el folio número 97-7-09102020-223531, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25, fracción IV, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

- 1.4. Para el cumplimiento de sus fines requiere de un inmueble, con la ubicación y condiciones apropiadas como lo es el que es objeto de este Contrato.
- 1.5. Celebra el presente Contrato en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, la Ley General de Bienes Nacionales, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Civil Federal, el Código Civil para el Estado de Oaxaca, el ACUERDO por el que se establecen las disposiciones en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales y demás disposiciones jurídicas aplicables emitidas por las Secretarías de la Función Pública y de Hacienda y Crédito Público.
- 1.6. Para cubrir las erogaciones derivadas del presente Contrato, cuenta con disponibilidad de recursos suficientes en la partida presupuestal 4206 1302 "Arrendamiento de inmuebles", tal y como se establece en el Dictamen de Disponibilidad Presupuestal Previo número 00000002736-2024 de fecha 3 de enero de 2024 (Anexo Uno).

Asimismo, la cuenta se encuentra debidamente autorizada por su H. Consejo Técnico, con fundamento en el artículo 264, fracción VI, de la Ley del Seguro Social.
- 1.7. La Jefatura de Servicios Administrativos y la Jefatura de Prestaciones Médicas del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Oaxaca, fungirán durante la vigencia del presente instrumento jurídico como administradores del Contrato.
- 1.8. Existe la necesidad de continuar arrendando, el inmueble materia del presente Contrato, habiendo sido considerado en el "Programa de Arrendamiento de inmuebles para el año 2024, IMSS-Arrendatario Régimen Ordinario", autorizado por su H. Consejo Técnico, mediante el Acuerdo número ACDO.SA2.HCT.250723/192.P.DA, dictado en la sesión ordinaria de fecha 25 de julio de 2023.



- I.9. Cuenta con el siguiente Registro Federal de Contribuyentes expedido por el Servicio de Administración Tributaria, con clave IMS421231145.
- I.10. Para los fines y efectos legales de este Contrato, señala como domicilio el ubicado en calle Violetas 1007, Colonia Reforma, C.P. 68050, en Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

II. Declara "EL ARRENDADOR" que:

- II.1. Por instrumento número 66509 volumen 995, de fecha 5 de enero del 2017, pasada ante la fe del Licenciado Miguel Angel Morales Amaya, Notario Público número 75 del Estado de Oaxaca con residencia en esta la capital, protocolizó el contrato privado de compraventa de fecha 25 de abril de 2006 en el que consta que adquirió por *compraventa* el inmueble ubicado en Carretera Ixtlán de Juárez-Calpulalpan sin número, Barrio la Asunción, en el Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, con superficie de terreno de 541.86 m², de construcción 212.87 m² cuyo primer testimonio de dicho Instrumento Notarial quedó inscrito bajo el registro definitivo número 5 en el libro de la Sección Primera (Registro de Propiedad, Títulos Traslativos de Dominio) del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Ixtlán de Juárez el 11 de abril del 2017.
- II.2. El inmueble objeto de este Contrato, cuenta con una superficie construida de 212.87 m², un área rentable de 212.87 m² y sin cajones de estacionamiento.
- II.3. El C. Luis Alberto Pérez Ruiz en su carácter de propietario del inmueble, manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad legal suficiente para celebrar el presente Contrato y para obligarse en los términos del mismo, y se identifica con Credencial para Votar, expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral.
- II.4. Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número PERL700831UY3, expedido por el Servicio de Administración Tributaria.
- II.5. El inmueble objeto de este instrumento tiene el número de cuenta predial 1000006, encontrándose al corriente en el pago del mismo.
- II.6. Cuenta con el documento vigente expedido por el Servicio de Administración Tributaria, en el cual consta el cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo en sentido positivo, con número de folio [REDACTED] de fecha 1 de febrero del 2024, (Anexo Dos) así como el Resultado de la Consulta al Módulo de Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en Materia de Seguridad Social, escrito donde manifiesta que no cuenta con Registro Patronal de fecha 30 de enero del 2024, de conformidad con el artículo 32 D del Código Fiscal de la Federación, y del Acuerdo ACDO.AS2.HCT.270422/107.P.DIR del día 27 de abril de 2022, (Anexo Tres).

Se testan datos referentes a folio de Opinión de obligaciones Fiscales por considerarse información confidencial de una persona física identificada o identificable y cuya difusión puede afectar la esfera privada de la misma, de conformidad con los artículos 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Se testan datos referentes a domicilio por considerarse en formación con fidencial de una persona física identificada o identificable y cuya difusión puede afectar la esfera privada de la misma, de conformidad con los artículos 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

- II.7. Cuenta con la Constancia de Situación Fiscal emitida por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Escrito donde manifiesta que no cuenta con Registro Patronal de fecha 30 de enero del 2024; (Anexo Cuatro) esto, en cumplimiento al Acuerdo por el que se emiten las Reglas para la obtención de la constancia de la situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2017.
- II.8. No existe impedimento legal alguno para arrendar el inmueble objeto del presente Contrato, ni para su ocupación.
- II.9. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en la Administración Pública o en los Poderes Legislativo y Judicial Federales, ni en los organismos a los que la Constitución otorga autonomía, ni se encuentra inhabilitado para el servicio público federal como proveedor para la prestación del objeto del contrato.
- II.10. Acepta sujetarse a la normatividad para el arrendamiento de inmuebles por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, establecida por las Secretarías de la Función Pública, y de Hacienda y Crédito Público, así como a los Lineamientos y Políticas que "EL INSTITUTO" aplica en materia de arrendamiento inmobiliario, las cuales pueden ser consultadas en la siguiente liga:
<http://repositorio.imss.gob.mx/arrendamiento/Normatividad%20CTAA%202022/>
- II.11. Señala como domicilio para todos los efectos a que haya lugar, el ubicado en



I. Declaran "LAS PARTES" que:

- III.1. El presente Contrato de Arrendamiento no tiene cláusula alguna contraria a la ley, a la moral o a las buenas costumbres y que para su celebración no media coacción alguna; consecuentemente, carece de dolo, error, violencia, mala fe, lesión o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar en todo o en parte, la validez del mismo.
- III.2. Con la celebración del presente instrumento, dan continuidad a la ocupación del inmueble objeto del Contrato de Arrendamiento número OAX-INM21-08-2023 y Convenio Modificadorio 2 al contrato de arrendamiento inmobiliario número OAX-INM21-04-2018, referido en el Antecedente Único de este instrumento.
- III.3. Conformes con las declaraciones anteriores, se reconocen plenamente la personalidad y capacidad jurídica con las que comparecen, por lo que es su voluntad celebrar el presente Contrato de Arrendamiento, sujetándose a las siguientes:





CLÁUSULAS

Primera.- Objeto del contrato y localización del inmueble:

Con la firma de este contrato, "EL ARRENDADOR" concede en arrendamiento a "EL INSTITUTO" el inmueble ubicado en Carretera Ixtlán de Juárez –Capulalpan S/N, Barrio la Asunción, Ixtlán de Juárez, Oaxaca, el cual comprende una superficie rentable de 212.87 m² y sin cajones de estacionamiento, en lo sucesivo "EL INMUEBLE".

Segunda.- Acta administrativa de entrega recepción de "EL INMUEBLE":

"EL ARRENDADOR" reconoce haber entregado a "EL INSTITUTO" "EL INMUEBLE", en las condiciones físicas adecuadas para su inmediata utilización y en estado de servir para el uso convenido en este Contrato, las cuales se especifican en el acta administrativa de entrega recepción que integra el Anexo Cinco de este contrato, debidamente firmada por "LAS PARTES", o por quienes éstos designen; acompañada de los planos arquitectónicos y el catálogo de fotografías, en las cuales se observan las condiciones físicas en las que "EL INSTITUTO" recibe "EL INMUEBLE".

Tercera.- Uso de "EL INMUEBLE":

"EL INMUEBLE" se destinará para los fines y usos que "EL INSTITUTO" libremente determine, en la inteligencia que su destino inmediato es para Unidad de Medicina Familiar número 40.

"EL ARRENDADOR" se obliga a no estorbar, ni interferir de manera alguna en el uso de "EL INMUEBLE", a no ser por causas de reparaciones urgentes e indispensables, previo aviso que otorgue por escrito o por medios electrónicos a "EL INSTITUTO".

"EL ARRENDADOR" autoriza que "EL INSTITUTO" permita a terceros el uso parcial de "EL INMUEBLE", a título gratuito u oneroso, sin que el primero tenga derecho al pago de contraprestación alguna por este concepto.

Cuarta.- Conservación de "EL INMUEBLE":

"EL ARRENDADOR" hará las reparaciones mayores necesarias para conservar "EL INMUEBLE" en estado satisfactorio de servir para el uso estipulado en este contrato y conviene que, tratándose de reparaciones urgentes e indispensables que no se lleven a cabo en un plazo de diez (10) días naturales después de recibido el aviso por escrito de "EL INSTITUTO", éste quedará autorizado para hacerlas y deducir su costo del importe de las rentas posteriores, con independencia de la aplicación de la pena convencional que se genere.

"EL ARRENDADOR" se obliga a responder de los daños y perjuicios que sufra "EL INSTITUTO" por los defectos o vicios ocultos de "EL INMUEBLE", derivado de la remodelación y adecuación realizada por "EL ARRENDADOR" al mismo. "EL INSTITUTO"



se compromete a realizar las reparaciones de aquellos deterioros mínimos que sean causados por las personas que ocupen "EL INMUEBLE".

Quinta.- De las mejoras, adaptaciones e instalaciones:

"EL ARRENDADOR" autoriza a "EL INSTITUTO" para que lleve a cabo las mejoras y adaptaciones mínimas, así como para que instale los equipos especiales en "EL INMUEBLE", reconociendo que "EL INSTITUTO" por dichas causas no incurrirá en responsabilidad alguna por las obras que realice, al no modificar o afectar la estructura original, instalaciones y equipos propios del mismo. Para la realización de cualquier otra obra, "EL INSTITUTO" solicitará por escrito la autorización de "EL ARRENDADOR".

"EL INSTITUTO" será propietario de las adaptaciones e instalaciones de equipos especiales que haya realizado o realice con sus propios recursos, así como de los bienes muebles que introduzca en "EL INMUEBLE", y podrá retirarlas en cualquier momento durante la vigencia o a la conclusión del arrendamiento, sin requerir del consentimiento de "EL ARRENDADOR"; estas adaptaciones e instalaciones quedarán a beneficio de "EL ARRENDADOR", si llegase a un acuerdo con "EL INSTITUTO" sobre el pago de su importe; en caso contrario, "EL INSTITUTO" podrá retirarlas o, discrecionalmente dejarlas, ya sea total o parcialmente a beneficio de "EL INMUEBLE".

Sexta.- Siniestros:

"EL INSTITUTO" no será responsable de los daños y perjuicios causados a "EL INMUEBLE" por sismos, incendios, inundaciones y demás accidentes que provengan de caso fortuito o de fuerza mayor, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 2436 y 2483, fracción VI, del Código Civil Federal, sus correlativos del Código Civil para el Estado de Oaxaca y demás relativos y aplicables.

Para el caso de siniestros no imputables a "EL INSTITUTO", "EL ARRENDADOR" lo autoriza para llevar a cabo las reparaciones que resulten necesarias, cuyo costo será deducido del importe de las rentas, siempre que a juicio de "EL INSTITUTO" así convenga a sus intereses.

"LAS PARTES" convienen que si por cualquiera de las circunstancias anteriores, no se pudiera seguir utilizando "EL INMUEBLE", se dará por terminado anticipadamente este Contrato.

En caso de sismos, incendios, inundaciones y demás eventos que se generen de caso fortuito o fuerza mayor, "EL ARRENDADOR" se obliga a entregar a "EL INSTITUTO", dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha del suceso, un dictamen estructural actualizado, avalado por un Director Responsable de Obra o Corresponsable de Estructuras, con autorización vigente por el Gobierno del Estado de Oaxaca.



Séptima.- Importe de la renta:

“EL INSTITUTO” pagará a “EL ARRENDADOR” o a quien sus derechos represente, una renta mensual por la cantidad de \$ 8,500.00 (Ocho mil quinientos pesos 00/100 M.N.) más IVA, a partir del 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024, en apego al Acuerdo por el que se fija el importe máximo de rentas por zonas y tipo de inmuebles a que se refiere el artículo 146 de la Ley General de Bienes Nacionales, en específico al artículo 7.

Octava. - Forma de pago:

“EL INSTITUTO” se obliga a efectuar el pago de la renta por mensualidades vencidas, dentro de los veinte (20) días naturales posteriores al mes siguiente al que corresponda la renta, previa presentación de las facturas o CFDI's correspondientes en las oficinas de “EL INSTITUTO”, ubicadas en Departamento de Presupuesto, Contabilidad y Erogaciones, sito en calle Violetas Número 1007, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca C.P. 68050, acompañados del resultado de la consulta al módulo de opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, del mismo día de la fecha en que se presente; el documento vigente expedido por el Servicio de Administración Tributaria, en el cual conste el cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo, así como la Constancia de Situación Fiscal emitida por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Los pagos de renta se realizarán mediante transferencia electrónica, a través del esquema electrónico que “EL INSTITUTO” tiene en operación, para lo cual “EL ARRENDADOR” proporciona la cuenta número [REDACTED], a nombre de Luis Alberto Pérez Ruiz; resaltando que para el trámite del pago del mes de diciembre, deberá presentar la factura o CFDI antes del cierre del ejercicio presupuestal correspondiente, con objeto de que sea considerado para su pago.

“EL ARRENDADOR” durante el mes de diciembre de 2024, gestionará ante el área financiera correspondiente, la documentación requerida para realizar los pagos de los meses de noviembre y diciembre, observando las fechas límite establecidas para tal efecto.

Novena. - Pago de servicios:

Será por cuenta de “EL INSTITUTO” el pago de los gastos originados por su operación normal, así como de los servicios consistentes en luz, agua y teléfono de “EL INMUEBLE”. Se exceptúan aquellos de reparación y mantenimientos preventivos y correctivos del sistema contra incendios, planta de energía eléctrica, elevadores y equipo especial con el que cuente “EL INMUEBLE”, así como cualquier reparación mayor que éste sufra, los cuales serán cubiertos por “EL ARRENDADOR” incluyendo el impuesto predial.

“EL INSTITUTO” se compromete a pagar el mantenimiento de “EL INMUEBLE” sobre los conceptos que no se señalan en el párrafo que antecede, tales como instalación hidrosanitaria, acabados interiores, limpieza general, iluminación y consumibles.

Se testan datos referentes a cuenta bancaria por considerarse información confidencial de una persona física identificada o identificable y cuya difusión puede afectar la esfera privada de la misma, de conformidad con los artículos 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública



Décima.- Vigencia del Contrato:

La vigencia del presente Contrato será del 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024, forzoso para "EL ARRENDADOR" y voluntario para "EL INSTITUTO".

"EL INSTITUTO" por causas de interés general o institucional, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el arrendamiento de "EL INMUEBLE", podrá sin penalización alguna a su cargo, dar por terminado el presente Contrato en cualquier momento, dando aviso por escrito a "EL ARRENDADOR" con treinta (30) días naturales de anticipación, señalando fecha y hora para la formalización de la entrega de "EL INMUEBLE", a través de Acta administrativa de entrega recepción que será suscrita por "LAS PARTES".

Décima Primera.- Subsistencia del contrato:

"LAS PARTES" convienen que el presente Contrato de Arrendamiento, subsistirá aún en el caso de que "EL INSTITUTO" cambie de denominación o de que las unidades administrativas ocupantes de "EL INMUEBLE" cambien de adscripción.

Décima Segunda.- Procedimiento de Rescisión del contrato:

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de "EL ARRENDADOR" contenidas en el presente Contrato, podrá dar lugar a la rescisión del mismo a juicio de "EL INSTITUTO", el cual, en su caso, dictará el acuerdo de Inicio de Procedimiento de Rescisión correspondiente, debidamente fundado y motivado, indicando el nombre de "EL ARRENDADOR", así como los datos inherentes a "EL INMUEBLE" y al propio contrato.

"EL INSTITUTO" solicitará un informe por escrito a "EL ARRENDADOR", señalando las causas de su presunto incumplimiento de las obligaciones contractuales, derivado de reportes de usuarios de "EL INMUEBLE" o de visitas de inspección, otorgándole para ello un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se le notifique el requerimiento por oficio.

Al término del plazo anterior, y de haber recibido el informe por escrito de "EL ARRENDADOR", "EL INSTITUTO" procederá a valorar lo manifestado por aquel, así como el contenido de las documentales que en su caso exhiba, procediendo a dictar el acuerdo respectivo, para dar por iniciado o no el procedimiento de rescisión del contrato de arrendamiento, el cual deberá notificar a "EL ARRENDADOR".

En el acuerdo a que se refiere el párrafo anterior, en el caso de procedencia, se detallarán las causas que sustentan el Inicio del Procedimiento, el que se desahogará conforme a lo siguiente:

- a. "EL INSTITUTO", dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles a aquél en que se acuerde el Inicio del Procedimiento de Rescisión del contrato, notificará éste a "EL ARRENDADOR", indicándole que dispone de quince (15) días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos la notificación, para hacer valer su derecho de audiencia, debiendo exponer dentro del plazo concedido lo que a su derecho convenga, y en su caso, aportar las pruebas con las que cuente.



- b. Las notificaciones se harán en el domicilio de "EL ARRENDADOR" señalado en el presente contrato. En todo caso, el servidor público de "EL INSTITUTO" que realice la notificación, en adelante "EL NOTIFICADOR", deberá cerciorarse del domicilio de "EL ARRENDADOR" y deberá entregar original del oficio que se notifique y señalar la fecha y hora en que la notificación se efectúa, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega a firmar o a recibir el oficio a notificar, se hará constar en el acta de notificación, sin que ello afecte su validez.
- c. Las notificaciones personales se entenderán con "EL ARRENDADOR", y de no encontrarse, "EL NOTIFICADOR" dejará citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, para que el interesado espere a una hora fija del día hábil siguiente. Si el domicilio se encontrare cerrado, el citatorio se dejará con el vecino más inmediato.
- d. Si "EL ARRENDADOR" no atendiere el citatorio, la notificación se entenderá con cualquier persona que se encuentre en el domicilio en que se realice la diligencia y, de negarse ésta a recibirla o se encontrare cerrado el domicilio, la notificación se realizará por instructivo, el cual se fijará en un lugar visible del domicilio.
- e. De las diligencias en que conste la notificación, "EL NOTIFICADOR" tomará razón por escrito, la cual deberá contener por lo menos:
 - i. El nombre de "EL ARRENDADOR".
 - ii. Las disposiciones legales en que se sustente.
 - iii. El lugar, fecha y firma del interesado o su apoderado legal.
 - iv. El apercibimiento de que en caso de no responder en tiempo y forma, se le tendrá por contestado en sentido afirmativo, así como por precluido su derecho para hacerlo posteriormente.
 - v. El nombre, cargo firma autógrafa del servidor público que realiza la notificación, y
 - vi. El señalamiento de que el expediente respectivo queda a disposición de "EL ARRENDADOR" para su consulta, señalando horario y domicilio para ello.
- f. Una vez que "EL ARRENDADOR" presente su escrito de respuesta y las pruebas en su caso, "EL INSTITUTO" contará con cinco (5) días hábiles a partir de su recepción, para acordar su admisión y señalar plazo para su desahogo, lo cual notificará a "EL ARRENDADOR".



- g. Concluida la tramitación del procedimiento y antes de dictar resolución se pondrán las actuaciones a disposición de "EL ARRENDADOR" por el término de cinco (5) días hábiles contados a partir del siguiente a su notificación, para que en su caso formule alegatos, los que serán tomados en cuenta por "EL INSTITUTO" al dictar la resolución.
- h. Concluido el término que antecede, "EL INSTITUTO" procederá al análisis de los argumentos hechos valer por "EL ARRENDADOR", desahogando las pruebas admitidas y, en su caso, considerando los alegatos si los hubiere, a efecto de dictar la resolución correspondiente dentro de los siguientes diez (10) días hábiles, la cual deberá contener lo siguiente:
1. Nombre de "EL ARRENDADOR".
 2. El análisis de las cuestiones planteadas por "EL ARRENDADOR", en su caso.
 3. La valoración de las pruebas aportadas.
 4. Los fundamentos y motivos que sustenten la resolución.
 5. La declaración sobre la procedencia de la rescisión del contrato.
 6. Los términos, en su caso, para llevar a cabo la entrega de "EL INMUEBLE", y de ser procedente, la reparación de los daños y perjuicios causados a "EL INSTITUTO" por "EL ARRENDADOR".
 7. El nombre, cargo y firma autógrafa del servidor público competente que la emite.
- i. La resolución será notificada a "EL ARRENDADOR" dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su emisión, haciéndole saber el derecho que tiene para interponer el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
- Para el caso de que sea "EL ARRENDADOR" quien desee dar por rescindido el presente Contrato de Arrendamiento, deberá acudir ante los Tribunales Federales de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

Décima Tercera.- Pena convencional:

"LAS PARTES" convienen que en caso de incumplimiento por parte de "EL ARRENDADOR" a lo pactado en el presente instrumento jurídico, "EL INSTITUTO" aplicará lo establecido en el Código Civil Federal en los artículos 1839, 1840, 1844, y demás artículos que resulten aplicables, así como sus correlativos del Código Civil para el Estado de Oaxaca.

"LAS PARTES" acuerdan que de presentarse el incumplimiento al supuesto establecido en la Cláusula Cuarta del presente contrato, relativo a que "EL ARRENDADOR" cuenta con un plazo de diez (10) días naturales contados a partir del día siguiente a aquel en



que se le haga del conocimiento por escrito, para efectuar las reparaciones mayores necesarias para conservar "EL INMUEBLE" en estado satisfactorio para el uso estipulado; así como de realizar aquellas reparaciones urgentes e indispensables, salvo los casos en los que exista justificación por su atraso, derivado de caso fortuito o fuerza mayor, o que los trabajos requieran horarios especiales para evitar suspender los servicios prioritarios que realizan las áreas instaladas en "EL INMUEBLE", previa autorización de "EL INSTITUTO", éste aplicará un 2.5% (dos punto cinco por ciento) al importe de la renta mensual sin incluir el IVA por cada día de atraso por concepto de pena convencional, quedando autorizado "EL INSTITUTO" para aplicarlas y deducir su monto del importe de las rentas de los meses posteriores a su generación, así como los gastos que se efectúen por la reparación.

Cuando por causa del incumplimiento por parte de "EL ARRENDADOR" se tenga que aplicar la pena convencional por más de una ocasión, "EL INSTITUTO" podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato, aplicándose lo descrito en la Cláusula Décima Segunda del presente contrato.

Décima Cuarta.- Pago en caso de terminación anticipada o rescisión:

A la terminación o rescisión de este Contrato, "EL INSTITUTO" cubrirá únicamente el importe de la renta que corresponda hasta el día en que se efectúe la entrega de "EL INMUEBLE" a "EL ARRENDADOR".

Décima Quinta.- Devolución de "EL INMUEBLE":

"EL INSTITUTO" se obliga a devolver "EL INMUEBLE" a "EL ARRENDADOR" con el deterioro natural causado por el uso, debiendo restablecerlo en su caso, al estado en que se recibió, de conformidad con el Anexo Cinco.

La devolución de "EL INMUEBLE" la realizará "EL INSTITUTO" mediante la firma del acta administrativa de entrega recepción que se instrumente para el efecto por "LAS PARTES", en la que conste la conformidad de "EL ARRENDADOR".

Décima Sexta.- Disposiciones legales aplicables:

"LAS PARTES" convienen que todo lo no previsto en el presente Contrato, se regirá por las disposiciones previstas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, Ley General de Bienes Nacionales, Código Civil Federal, Código Civil para el Estado de Oaxaca, Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca, Ley Federal de Procedimiento Administrativo, disposiciones que al efecto emita la Secretaría de la Función Pública y demás normativa aplicable a "EL INSTITUTO".



Décima Séptima.- Jurisdicción e interpretación:

Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, "LAS PARTES" se someten expresamente a los Tribunales Federales de la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, renunciando al fuero que pudiera corresponderles, en razón de su domicilio presente o futuro.

Décima Octava.- Relación de Anexos:

Anexo Uno.- Dictamen Previo de Disponibilidad Presupuestal.

Anexo Dos.- Documento vigente expedido por el Servicio de Administración Tributaria, donde consta el cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo.

Anexo Tres.- Resultado de la Consulta al Módulo de Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en Materia de Seguridad Social.

Anexo Cuatro.- Constancia de Situación Fiscal emitida por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Anexo Cinco.- Acta administrativa de recepción del inmueble, acompañada de los planos arquitectónicos y catálogo de fotografías.

Previa lectura de este contrato y debidamente enteradas "LAS PARTES" de su contenido, alcance y fuerza legal, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad, y que no se encuentra afectado por dolo, error, lesión, violencia, mala fe o cualquier otro vicio en el consentimiento, lo firman en todas sus partes, por cuadruplicado, en Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día 30 de diciembre de dos mil veintitrés, quedando un ejemplar en poder de "EL ARRENDADOR" y los restantes en poder de "EL INSTITUTO".

"EL INSTITUTO"

C. Dr. Julio Mercado Castruita
Apoderado Legal
Titular del Órgano de Operación
Administrativa Desconcentrada
Estatal Oaxaca

"EL ARRENDADOR"

C. Luis Alberto Pérez Ruiz



"Administradores del Contrato"

C. Lic. Moisés Siddharta Bailón
Jiménez

Titular de la Jefatura de Servicios Administrativos
del Órgano de Operación Administrativa
Desconcentrada Estatal Oaxaca

C. Dra. Martha Escobar Vázquez
Titular de la Jefatura de Prestaciones Médicas
del Órgano de Operación Administrativa
Desconcentrada Estatal Oaxaca

"Testigo"

C. L.C.P. Yolanda Matilde López Pérez
Encargada del Departamento de Conservación y
Servicios Generales del Órgano de Operación
Administrativa Desconcentrada Estatal Oaxaca

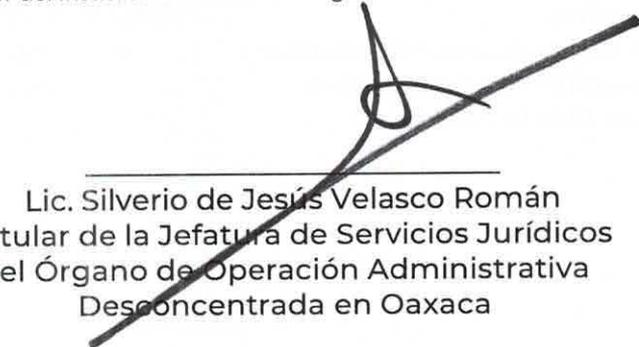
"Testigo"

C. Lic. Gloria Eugenia Castillo
Bustamante
Coordinadora Auxiliar Operativa
Administrativa del Órgano de
Operación Administrativa
Desconcentrada Estatal Oaxaca



"Validó"

Revisó los aspectos técnicos legales, del proyecto de contrato de arrendamiento, para efectos de lo dispuesto en el numeral 15 de los Lineamientos en materia de Austeridad Republicana de la Administración Pública Federal, y los artículos 5 y 75, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social.



Lic. Silverio de Jesús Velasco Román
Titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos
del Órgano de Operación Administrativa
Desconcentrada en Oaxaca

La validación y revisión técnico-legal no versó sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se pronuncia sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirente, técnica y contratante, los cuales corresponden al ámbito de responsabilidad de la Dirección de Administración, por conducto de la Jefatura de Servicios Administrativos del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada, como instancia facultada para emitir, difundir y analizar, en los términos de las disposiciones legales aplicables, las normas específicas para arrendamientos, así como los relativos a la terminación anticipada, o bien, a la rescisión administrativa de dichas contrataciones, en términos del artículo 69, fracción II, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Las firmas que anteceden corresponden al Contrato número OAX-INM21-02-2024 y número de proveedor 0000101614, celebrado entre C. Luis Alberto Pérez Ruiz y el Instituto Mexicano del Seguro Social.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCION DE FINANZAS
UNIDAD DE OPERACIÓN FINANCIERA
DELEGACIÓN Oaxaca
DICTAMEN DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PREVIO

FOLIO: 0000002736-2024

Dictamen de Inversión

Dictamen de Gasto

Dependencia Solicitante:

21	Oaxaca
212418	U Med Familiar 40
200200	Dirección de la Unidad Médica

Concepto:

D21 DICTAMEN PARA LA RENTA DEL INMUEBLE DE LA UMF NUMERO 40 DE IXTLÁN OAXACA

Fecha Elaboración:

03/01/2024

Total Comprometido (en pesos):

\$ 118,320.00

Cuenta: 42061302

ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES

Unidad de Información: 212418

Centro de Costos: 200200

Partida Presupuestaria SHCP:

32201

Arrendamiento de edificios y locales

COMPROMETIDO MENSUAL (en miles de pesos):

ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
0.0	9.9	9.9	9.9	9.9	9.9	9.9	9.9	9.9	9.9	9.9	19.7

DISPONIBLE (en miles de pesos):

0.0	0.6	0.6	0.6	0.6	0.6	0.6	0.6	0.6	0.6	0.6	1.2
-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----

El presente documento de existencia de respaldo presupuestario se emite en términos de lo señalado en el numeral 7.5.9.4 de la Norma Presupuestaria del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), y de lo establecido en el artículo 8°, 144 y 148 del Reglamento Interior del IMSS, es responsabilidad del área solicitante el destino y aplicación de los recursos. También se informa que este documento únicamente tendrá validez para el ejercicio fiscal en curso, y que con base en la revisión que se efectuó en el Sistema Financiero PREI-Millennium, en el Módulo de Control de Compromisos, en la combinación unidad de información y centro de costos, los montos señalados quedan comprometidos para dar inicio a las gestiones de adquisición de bienes y servicios con base al marco normativo vigente.

ATENTAMENTE

FEDERICO JAVIER MOCTEZUMA SANT
MOCTEZUMA SANTAMARIA FEDERICO JAVIER

DIA	MES	AÑO

DICTAMINADO DEFINITIVO

DICTAMEN DEFINITIVO	
CONTRATO No.	_____

IMPORTE DEFINITIVO (EN PESOS) :	\$ _____ .00



DIRECCION DE FINANZAS
UNIDAD DE OPERACIÓN FINANCIERA
DELEGACIÓN Oaxaca

ANEXO A: DETALLE DE LINEAS DEL DICTAMEN

UN: IMSSR

NRO DICTAMEN: 0000002736-2024

FECHA DICTAMEN: 03/01/2024

Nro Línea	Cuenta Contable	Centro de Costo	Unidad de Explotación	Unidad de Información	Proyecto	Fecha de Presupuesto	Importe Original	Importe Definitivo
1	42061302	200200	21	212418	N/A	01/02/2024	9,860.00	9,860.00
2	42061302	200200	21	212418	N/A	01/03/2024	9,860.00	9,860.00
3	42061302	200200	21	212418	N/A	01/04/2024	9,860.00	9,860.00
4	42061302	200200	21	212418	N/A	01/05/2024	9,860.00	9,860.00
5	42061302	200200	21	212418	N/A	01/06/2024	9,860.00	9,860.00
6	42061302	200200	21	212418	N/A	01/07/2024	9,860.00	9,860.00
7	42061302	200200	21	212418	N/A	01/08/2024	9,860.00	9,860.00
8	42061302	200200	21	212418	N/A	01/09/2024	9,860.00	9,860.00
9	42061302	200200	21	212418	N/A	01/10/2024	9,860.00	9,860.00
10	42061302	200200	21	212418	N/A	01/11/2024	9,860.00	9,860.00
11	42061302	200200	21	212418	N/A	01/12/2024	19,720.00	19,720.00
TOTALES							118,320.00	118,320.00

Servicio de Administración Tributaria

Opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales

Folio	Clave R.F.C.
[REDACTED]	PERL700831UY3

Nombre, Denominación o Razón social
LUIS ALBERTO PEREZ RUIZ

Estimado contribuyente
<p>Respuesta de opinión:</p> <p>En atención a su consulta sobre el Cumplimiento de Obligaciones, se le informa lo siguiente:</p> <p>En los controles electrónicos institucionales del Servicio de Administración Tributaria, se observa que en el momento en que se realiza esta revisión, se encuentra al corriente en el cumplimiento de los puntos que se revisa la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales, contenidos en la Resolución Miscelánea Fiscal vigente. Por lo que se emite esta opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales, en sentido POSITIVO. La presente opinión no es una constancia del correcto entero de los impuestos declarados, para lo cual el SAT se reserva sus facultades de verificación previstas en el Código Fiscal de la Federación.</p> <p>Revisión practicada el día 01 de febrero de 2024, a las 13:05 horas</p>

Notas
<p>1.-Tratándose de estímulos o subsidios, tiene una vigencia de 3 meses contada a partir del día en que se emite según lo establecido en la regla 2.1.27. y 30 días naturales a partir de su emisión para trámites diferentes al señalado, de acuerdo a la regla 2.1.36. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024.</p> <p>2.-El procedimiento para obtener la opinión se realiza conforme a lo previsto en la regla 2.1.36. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024 y de acuerdo a lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y no constituye respuesta favorable respecto a contribuyentes que se ubican en los supuestos del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación.</p> <p>3.-Para estímulos o subsidios, la opinión que se genere indicando que es Inscrito SIN OBLIGACIONES fiscales, se tomará como Positiva cuando el monto del subsidio no rebase de 40 UMAS elevado al año, en caso contrario se considera como resultado Negativo.</p> <p>4.-La opinión del cumplimiento, se genera atendiendo a la situación fiscal del contribuyente en los siguientes sentidos: POSITIVA. - Cuando el contribuyente esté inscrito y al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que se consideran en los numerales 1 a 12 de la regla 2.1.36. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024; NEGATIVA. - Cuando el contribuyente esté inscrito y no se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que se consideran en los numerales 1 a 12 de la regla 2.1.36. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024; INSCRITO SIN OBLIGACIONES.- Cuando el contribuyente está inscrito en el RFC pero no tiene obligaciones fiscales.</p>

Cadena Original

[REDACTED]

Sello Digital

[REDACTED]

[REDACTED]

Servicio de Administración Tributaria

Notas

5.-La opinión que se genere indicando que es INSCRITO SIN OBLIGACIONES fiscales, se considera Opinión Negativa para efectos de contratación de adquisiciones, arrendamientos, servicios u obra pública

6.-El procedimiento para obtener la opinión se realiza conforme a lo previsto en la regla 2.1.36. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024 y de acuerdo a lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.

Este servicio es gratuito, en el SAT nuestra misión es servirle.

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los lineamientos de protección de Datos Personales y con las diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de su preferencia y/o a través del Portal del SAT.

Cadena Original

Sello Digital



GOBIERNO DE MÉXICO

HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



Contacto:

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300,
Ciudad de México. Atención telefónica 01 55
627 22 728, desde Estados Unidos y Canadá
01 877 44 88 728.



Anexo Tres.- Resultado de la Consulta al Módulo de Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en Materia de Seguridad Social.

Ixtlán de Juárez, Oax. 30 de enero del 2024

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

P R E S E N T E

El que suscribe C. LUIS ALBERTO PÉREZ RUIZ, bajo PROTESTA de decir verdad, manifiesto, que no cuento con trabajadores inscritos en el Instituto Mexicano del Seguro Social, (IMSS), por lo anterior no me es posible la entrega del documento, resultado de la consulta a módulo de opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, como lo solicitan para la integración del expediente del contrato de arrendamiento.

Lo anterior para los trámites a que haya lugar.

ATENTAMENTE



Luis Alberto Pérez Ruiz



Anexo Cuatro. Constancia de Situación Fiscal emitida por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Ixtlán de Juárez, Oax. 30 de enero del 2024

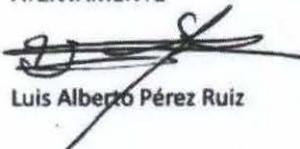
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

P R E S E N T E

El que suscribe C. LUIS ALBERTO PÉREZ RUIZ, bajo PROTESTA de decir verdad, manifiesto, que no cuento con trabajadores inscritos en el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit), por lo anterior no me es posible la entrega del documento, OPINION POSITIVA DE LA SITUACIÓN FISCAL, en materia de aportaciones patronales como lo solicitan para la integración del expediente del contrato de arrendamiento.

Lo anterior para los trámites a que haya lugar.

ATENTAMENTE



Luis Alberto Pérez Ruiz



Anexo Cinco.- Acta administrativa de recepción del inmueble, acompañada de los planos arquitectónicos y catálogo de fotografías.

En la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oax., siendo las 15:00 horas del día 30 de diciembre de 2023, se reúnen las siguientes personas en el inmueble ubicado en Carretera Ixtlán de Juárez –Capulalpan S/N, Barrio la Asunción, Ixtlán de Juárez, Oaxaca, que ocupa el Instituto Mexicano de Seguro Social en calidad de Arrendatario, de acuerdo con el presente contrato, destinado para la Unidad de Medicina Familiar número 40, los CC. Luis Alberto Pérez Ruiz en su carácter de arrendador, Lic. Moisés Siddharta Bailón Jiménez, en su calidad de Titular de la Jefatura de Servicios Administrativos la Dra. Martha Escobar Vázquez, Titular de la Jefatura de Servicios de Prestaciones Médicas en su calidad de administradores del presente contrato -----

El arrendador en este acto reconoce haber entregado la posesión física y jurídica del inmueble objeto de la presente acta a los representantes del Instituto Mexicano del Seguro Social, en condiciones adecuadas para su inmediata utilización y en estado de servicio para el uso convenido, de acuerdo a las atribuciones institucionales para dar cumplimiento al presente contrato de arrendamiento.-----

Los representantes del Instituto Mexicano de Seguro Social reciben el inmueble de acuerdo con las condiciones antes indicadas, en la inteligencia de que en caso de existir vicios ocultos, su saneamiento queda bajo la responsabilidad de la parte arrendadora.-----

Hechas las manifestaciones anteriores y efectuada la recepción física y jurídica del inmueble arrendado y no habiendo otro asunto que tratar, se cierra la presente a las 15:30 horas del mismo día de su inicio, firmando al calce y margen las personas que en ella intervinieron para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

EL ARRENDADOR

C. Luis Alberto Pérez Ruiz



ADMINISTRADORES DEL CONTRATO

Lic. Moisés Siddharta Bailón Jiménez
Titular de la Jefatura de Servicios
Administrativos del Órgano de Operación
Administrativa Desconcentrada Estatal
Oaxaca

C. Dra. Martha Escobar Vázquez
Titular de la Jefatura de Prestaciones
Médicas del Órgano de Operación
Administrativa Desconcentrada Estatal
Oaxaca

"Validó"

Lic. Silverio de Jesús Velasco Román
Titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos
del Órgano de Operación Administrativa
Desconcentrada Estatal Oaxaca

La validación de los aspectos jurídicos del presente documento se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se pronuncia sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirente, técnica y contratante.

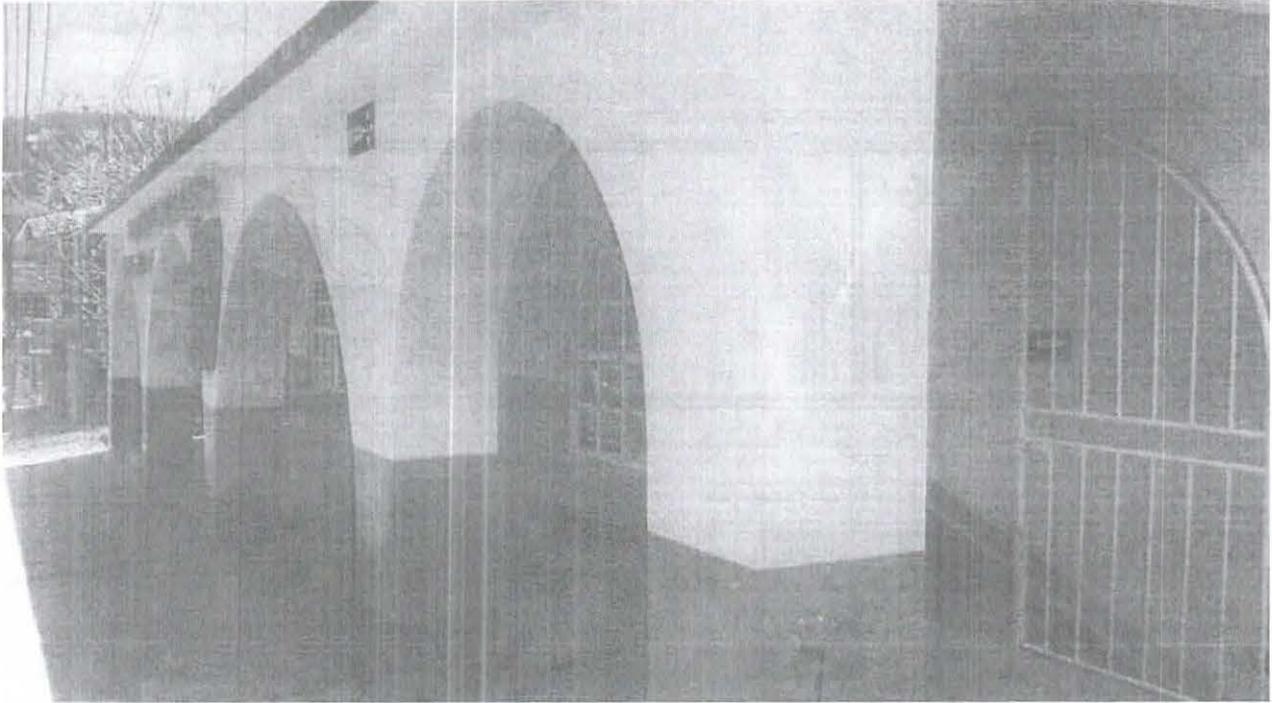


**GOBIERNO DE
MÉXICO**



No. de proveedor: 0000101614
No. de Contrato: OAX-INM21-02-2024

UNIDAD DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA
DESCONCENTRADA ESTATAL OAXACA.
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
Departamento de Conservación y Servicios Generales

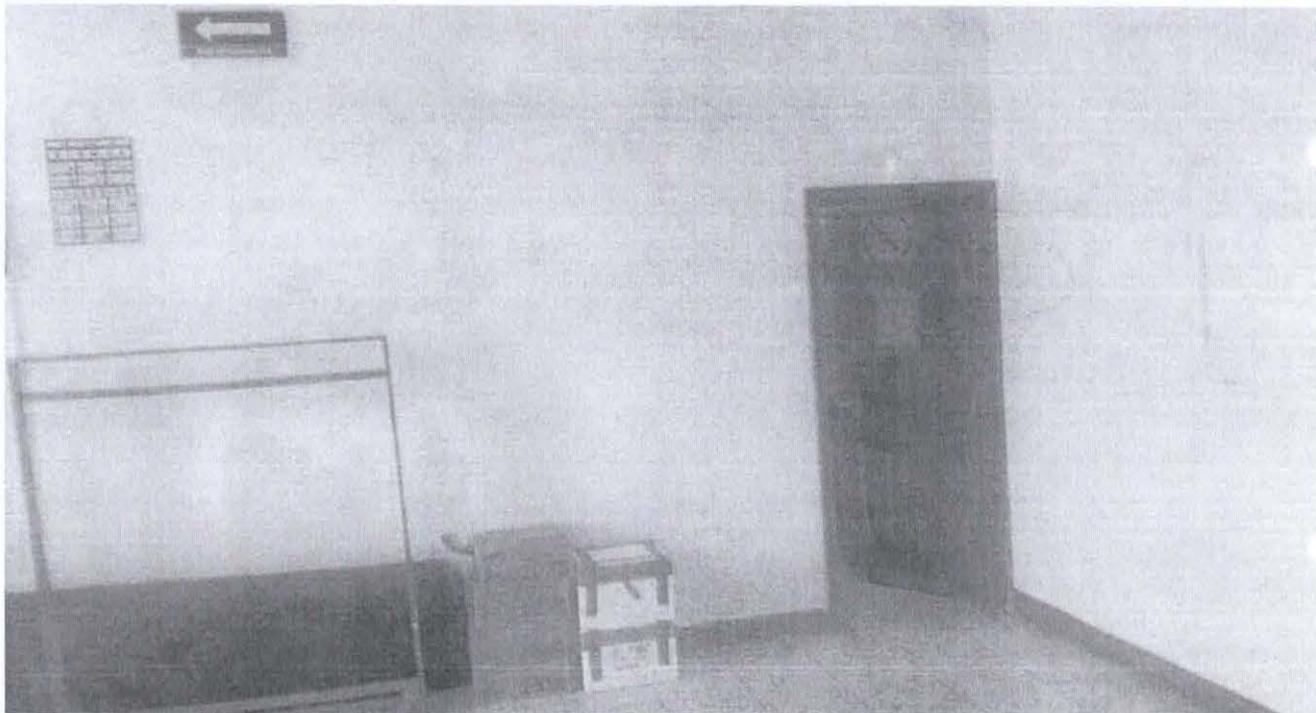


Armenta y Lopez número 821, Colonia Centro, Oaxaca de Juárez, Oaxaca. C.P 68000
Tel. 9515012371 www.imss.gob.mx





No. de proveedor: 0000101614
No. de Contrato: OAX-INM21-02-2024





QUINCUAGÉSIMA CUARTA SESIÓN PERMANENTE
DE TRABAJO 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

Este Comité de Transparencia del Instituto Mexicano del Seguro Social es competente para conocer y resolver lo relacionado con el procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 fracción I, 11 fracción I, 64, 65 fracciones I, II, VIII y IX, 135 párrafo segundo, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); así como del procedimiento para el ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de datos personales (derechos ARCO), de conformidad con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO).

Por acuerdos adoptados, en términos de la Cuarta y Quinta Sesión Ordinaria del Pleno, del entonces Comité de Información, ahora Comité de Transparencia del Instituto Mexicano del Seguro Social del año 2010, en la que se declaró en sesión permanente este Órgano Colegiado para resolver los procedimientos de su competencia, derivados de la atención de solicitudes de acceso a la información, solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO, recursos de revisión y cumplimientos a las resoluciones emitidas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; **los días ocho, nueve y diez de julio de dos mil veinticuatro**, se envió a los miembros del Comité de Transparencia la relación de solicitudes de acceso a la información y solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO, propuestas para la clasificación que a continuación se relaciona:

I. ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA

Negativa de acceso a información por ser **confidencial** en los archivos de las unidades administrativas, a las solicitudes de información pública con números de folio:

- 330018024022785
- 330018024021452
- 330018024018420
- 330018024018642
- 330018024021375
- 330018024021720
- 330018024020187
- 330018024020222
- 330018024023016
- 330018024018316
- 330018024021440
- 330018024018809

Declaratoria de **inexistencia** en los archivos de las unidades administrativas, a las solicitudes de información pública con números de folio:

- 330018024021806
- 330018024018729

Peticiones de **ampliación del plazo** de respuesta de las solicitudes de información pública, que a continuación se enlistan:



QUINCUAGÉSIMA CUARTA SESIÓN PERMANENTE
DE TRABAJO 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

- | | | |
|-------------------|-------------------|-------------------|
| ➤ 330018024020139 | ➤ 330018024022120 | ➤ 330018024022132 |
| ➤ 330018024020032 | ➤ 330018024020772 | ➤ 330018024020247 |
| ➤ 330018024020115 | ➤ 330018024020011 | ➤ 330018024020558 |
| ➤ 330018024020268 | ➤ 330018024020036 | ➤ 330018024020284 |
| ➤ 330018024020325 | ➤ 330018024020033 | ➤ 330018024020272 |
| ➤ 330018024020185 | ➤ 330018024020120 | ➤ 330018024020465 |
| ➤ 330018024020221 | ➤ 330018024020204 | ➤ 330018024020648 |

Disponibilidad de la información contenida en las **versiones públicas** presentadas, omitiéndose datos por tratarse de información confidencial y/o reservada:

- | | | |
|-------------------|-------------------|-------------------|
| ➤ 330018024018417 | ➤ 330018024016725 | ➤ 330018024010052 |
| ➤ 330018024017999 | ➤ 330018024018574 | ➤ 330018024015804 |

ACUERDO CTSP-0879/07/2024.- Se aprueba en lo general, la declaratoria de **confidencialidad** de la información, respecto de las solicitudes de acceso a información pública presentadas en esta sesión de Comité, de conformidad con los artículos 113 y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ACUERDO CTSP-0880/07/2024.- Se aprueba la fundamentación y motivación de la **inexistencia** de la información, materia de las solicitudes de acceso a información pública presentadas en esta sesión de Comité, con base en lo dispuesto por los artículos 13, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ACUERDO CTSP-0881/07/2024.- Se aprueba la **ampliación del plazo** de respuesta para las solicitudes de acceso a información pública sometidas en la presente sesión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ACUERDO CTSP-0882/07/2024.- Se aprueban en lo general, las **versiones públicas** de la información, respecto de las solicitudes presentadas en esta sesión de Comité, de conformidad con los artículos 108, 110, 113, 117 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ACUERDO CTSP-0883/07/2024.- Se aprueban las siguientes declaratorias respecto de la información requerida en la solicitud **330018024018574**. La **versión pública** manifestada por el Departamento de Capacitación y Transparencia del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada (OOAD) DF Sur respecto a expediente laboral de un servidor público de conformidad con los artículos 108, 113, fracción I, 118 y 119 de la LFTAIP. La **inexistencia** de expediente laboral de otro servidor público declarada por el Departamento de Capacitación y



QUINCUAGÉSIMA CUARTA SESIÓN PERMANENTE
DE TRABAJO 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

Transparencia del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada (OOAD) DF Sur, de conformidad con los artículos 13, 141 y 143 de la LFTAIP.

ACUERDO CTSP-0884/07/2024.- De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III, 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, fracción XXVIII, se aprueban las versiones públicas de **23** instrumentos contractuales, correspondientes al **primer trimestre 2024**, denominados: **CCO-N-24-16-2508-0003, CCO-N-24-16-2508-0004, CCO-N-24-16-2508-0005, DSG-N-24-16-1102-0002, DSG-N-24-16-1102-0001, CCO-N-24-16-0906-0010, CCO-N-24-16-0906-0009, S3M0015, CCO-N-24-16-0908-0012, CCO-N-24-16-2527-0013, CCO-N-24-16-2527-0014, C4M0023, CCO-N-24-16-0907-0021, CCO-N-24-16-0909-0015, CCO-N-24-16-0909-016, CCO-N-24-16-2517-0017, CCO-N-24-16-2517-0018, S4M0021, S4M0022, C4M0020, C4M0027, C4M0028, CCO-A-24-16-2508-0011**, formalizados y remitidos por el **Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada (OOAD) Estado de México Poniente** mediante el oficio **169001100100/NOV/593/2024**.

En dichos documentos se eliminan datos consistentes en RFC y correo electrónico; por ser información considerada como confidencial, en términos de lo establecido en la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, la Normativa deberá cargar en la fracción correspondiente del SIPOT las versiones públicas de los documentos que fueron remitidos para revisión del Comité de Transparencia y aprobados en esta sesión, de igual manera verificarán que cuenten con las características de datos abiertos.

ACUERDO CTSP-0885/07/2024.- De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III, 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, fracción XXVIII, se aprueban las versiones públicas de **23** instrumentos contractuales, correspondientes al **primer trimestre 2024**, denominados: **ABT-N-24-05-0406-0031, ABT-P-24-05-0405-0001, CCG-N-24-05-2105-0003, CCG-N-24-05-2105-0004, CCG-N-24-05-2105-0005, CCG-N-24-05-2105-0006, CCG-A-24-05-2105-0010, CCG-A-24-05-2105-0011, CCG-A-24-05-2105-0012, CCG-A-24-05-2105-0013, CCG-**



QUINCUAGÉSIMA CUARTA SESIÓN PERMANENTE
DE TRABAJO 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

A-24-05-2105-0014, CCO-N-24-05-0509-0020, CCO-N-24-05-0906-0021, CCO-N-24-05-0906-0025, CCO-N-24-05-0907-0016, CCO-N-24-05-0909-0023, CCO-N-24-05-0909-0024, CCO-N-24-05-2517-0017, CCO-N-24-05-2517-0029, CCO-N-24-05-2527-0022, CCO-N-24-05-2527-0026, CCO-N-24-05-2529-0019, CCO-N-24-05-2529-0027, CCO-N-24-05-2530-0018, CCO-N-24-05-2530-0028, DSG-A-24-05-2105-0034, DSG-N-24-05-1105-0015, DSG-N-24-05-1105-0033, DSG-N-24-05-1620-0008, DSG-N-24-05-1619-0009, S4M0001, S4M0003, S4M0006, formalizados y remitidos por el **Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada (OOAD) Coahuila** mediante el oficio **058001150100/DABCS/156/2024.**

En dichos documentos se eliminan datos consistentes en RFC, teléfono, CURP, datos de acta de nacimiento, domicilio, número de registro patronal, número de registro ante el INFONAVIT, nombre de terceros; por ser información considerada como confidencial, en términos de lo establecido en las fracciones I y III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, la Normativa deberá cargar en la fracción correspondiente del SIPÓT las versiones públicas de los documentos que fueron remitidos para revisión del Comité de Transparencia y aprobados en esta sesión, de igual manera verificarán que cuenten con las características de datos abiertos.

ACUERDO CTSP-0886/07/2024.- De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III, 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, fracción XXVIII, se aprueban las versiones públicas de **19** instrumentos contractuales, correspondientes al **primer trimestre 2024**, denominados: **C4M0045, C4M0056, C4M0068, C4M0079, D4M0051, D4M0053, D4M0051, DSG-A-24-05-1105-0038, DSG-A-24-05-1105-0039, DSG-A-24-05-1105-0040, S4M0037, S4M0038, S4M0044, S4M0052, S4M0054, S4M0059, SEI-A-24-05-0419-0035, SEI-A-24-05-0419-0036, SEI-A-24-05-0419-0037,** formalizados y remitidos por el **Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada (OOAD) Coahuila** mediante el oficio **058001150100/DABCS/160/2024.**

En dichos documentos se eliminan datos consistentes en RFC, correo electrónico, domicilio, nacionalidad, datos de acta de nacimiento y CURP; por ser información considerada como confidencial, en términos de lo establecido en la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



QUINCUAGÉSIMA CUARTA SESIÓN PERMANENTE
DE TRABAJO 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

En este sentido, la Normativa deberá cargar en la fracción correspondiente del SIPOT las versiones públicas de los documentos que fueron remitidos para revisión del Comité de Transparencia y aprobados en esta sesión, de igual manera verificarán que cuenten con las características de datos abiertos.

ACUERDO CTSP-0887/07/2024.- De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III, 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, fracción XXVIII, se aprueban las versiones públicas de **28** instrumentos contractuales, correspondientes al **segundo trimestre 2024**, denominados: **C4M0039, C4M0044, C4M0045, C4M0046, C4M0047, C4M0053, CCON242805090035, CCON242809070038, CCON242809080032, CCON242809090036, CCON242824410037, CCON242825170034, CCON242825280033, D4M0052, D4M0064, DSGN242816190029, DSGN242816200030, S4M0029, S4M0040, S4M0043, S4M0049, S4M0050, S4M0056, S4M0061, SEIN242803170040, SEIN242803180041, SEIT242804240039, SEIT242816040031**, formalizados y remitidos por el **Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada (OOAD) Estatal Tabasco** mediante el oficio **280112611400/OC/0376/2024**.

En dichos documentos se eliminan datos consistentes en número de registro patronal, correo electrónico de terceros, RFC de servidor público, nacionalidad, datos del acta de nacimiento y domicilio; por ser información considerada como confidencial, en términos de lo establecido en las fracciones I y III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, la Normativa deberá cargar en la fracción correspondiente del SIPOT las versiones públicas de los documentos que fueron remitidos para revisión del Comité de Transparencia y aprobados en esta sesión, de igual manera verificarán que cuenten con las características de datos abiertos.

ACUERDO CTSP-0888/07/2024.- De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III, 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, fracción XXVIII, se aprueban las versiones públicas de



QUINCUAGÉSIMA CUARTA SESIÓN PERMANENTE
DE TRABAJO 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

467 instrumentos contractuales, correspondiente **al segundo trimestre 2024**, formalizados y remitidos por el **Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada (OOAD) Regional Baja California Sur**, mediante el oficio **038001150100/CDAYE222/2024** y se enlistan en el formato adjunto de la presente acta.

En dichos documentos se eliminan datos consistentes en RFC, correo electrónico, número de teléfono, cadena original, número de serie, certificado, firma digital; por ser información considerada como confidencial, en términos de lo establecido en las fracciones I y III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, la Normativa deberá cargar en la fracción correspondiente del SIPOT las versiones públicas de los documentos que fueron remitidos para revisión del Comité de Transparencia y aprobados en esta sesión, de igual manera verificarán que cuenten con las características de datos abiertos.

ACUERDO CTSP-0889/07/2024.- De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III, 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, fracción XXVII, se aprueba la versión pública de **un** contrato de arrendamiento denominado: **CPI 04 2024**, el cual fue formalizado por **Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada (OOAD) Regional Baja California Sur** y remitido por la **Dirección de Administración** mediante **Nota Informativa ARR-050**.

En dicho documento se eliminan datos consistentes en número de INE, folio de opinión de obligaciones fiscales, domicilio, RFC, número de cuenta, banco, folio, cadena original, sello digital y código QR; por ser información considerada como confidencial, en términos de lo establecido en la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, la Normativa deberá cargar en la fracción correspondiente del SIPOT las versiones públicas de los documentos que fueron remitidos para revisión del Comité de Transparencia y aprobados en esta sesión, de igual manera verificarán que cuenten con las características de datos abiertos.

ACUERDO CTSP-0890/07/2024.- De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III, 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública;



QUINCUAGÉSIMA CUARTA SESIÓN PERMANENTE DE TRABAJO 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, fracción XXVII, se aprueba la versión pública de dos contratos de arrendamiento denominados: OAX-INM21-01-2024 y OAX-INM21-02-2024, los cuales fueron formalizados por el Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada (OOAD) Estatal Oaxaca y remitidos por la Dirección de Administración mediante Nota Informativa ARR-051.

En dichos documentos se eliminan datos consistentes en: folio de opinión de obligaciones fiscales, folio de opinión de seguridad social, domicilio, número de cuenta, banco, folio, cadena original, sello digital, código QR, número de serie, código de barras; por ser información considerada como confidencial, en términos de lo establecido en las fracciones I y III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, la Normativa deberá cargar en la fracción correspondiente del SIPOT las versiones públicas de los documentos que fueron remitidos para revisión del Comité de Transparencia y aprobados en esta sesión, de igual manera verificarán que cuenten con las características de datos abiertos.

ACUERDO CTSP-0891/07/2024.- De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III, 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, fracción XXVIII, se aprueban las versiones públicas de 32 instrumentos contractuales, correspondientes al cuarto trimestre 2023 denominados: 23BINL02, 23BINL03, 23BINL04, 23BINL05, 23BINL06, 23BINL07, 23BINL08, 23BINL09, 050GYR035I16023-001-00, 050GYR035I16223-001-00, 050GYR035I16223-001-00, 050GYR035I16323-001-00, 050GYR035I16323-001-00, 050GYR035I16623-001-00, 050GYR035I16623-001-00, 050GYR035I16723-001-00, 050GYR035I16723-001-00, 050GYR035I16823-001-00, 050GYR035I16823-001-00, 050GYR035I16923-001-00, 050GYR035I16923-001-00, 050GYR035I17023-001-00, 050GYR035I17023-001-00, 050GYR035I17123-001-00, 050GYR035I17223-001-00, 050GYR035I17223-001-00, 050GYR035N14123-001-00, 050GYR035N14423-001-00, 050GYR035T12023-001-00, 050GYR035T13623-001-00, 050GYR035T14823-001-00, 050GYR035T19323-001-00, D233010, P3M0363, P3M0376, P3M0377, S3M0357, S3M0367, S3M0372, S3M0373, formalizados y remitidos por el Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada (OOAD) Regional Nuevo León, mediante el oficio 20800T150900/438/2024.





QUINCUAGÉSIMA CUARTA SESIÓN PERMANENTE
DE TRABAJO 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

En dichos documentos se eliminan datos consistentes en: número de registro patronal, CURP, RFC; por ser información considerada como confidencial, en términos de lo establecido en las fracciones I y III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, la Normativa deberá cargar en la fracción correspondiente del SIPOT las versiones públicas de los documentos que fueron remitidos para revisión del Comité de Transparencia y aprobados en esta sesión, de igual manera verificarán que cuenten con las características de datos abiertos.

ACUERDO CTSP-0892/07/2024.- De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III, 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, fracción XXVIII, se aprueban las versiones públicas de **438** instrumentos contractuales, correspondiente a **2021, 2022 Y 2023**, formalizados y remitidos por el **Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada (OOAD) Sur en el Distrito Federal** mediante el oficio **38.90.01.140 100/OSC302/2024** y se enlistan en el formato adjunto de la presente acta.

En dichos documentos se eliminan datos consistentes en: número de registro patronal, domicilio, número de registro ante el INFONAVIT, RFC, folio INE, número de cedula profesional, número de trabajadores, sello de emisión, cadena digital, código QR, marca modelo, tipo, modelo, número económico, placas, puesto, capacidad, sello de emisión, código de barras, nombre y firma de terceros, cargo; por ser información considerada como confidencial, en términos de lo establecido en las fracciones I y III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, la Normativa deberá cargar en la fracción correspondiente del SIPOT las versiones públicas de los documentos que fueron remitidos para revisión del Comité de Transparencia y aprobados en esta sesión, de igual manera verificarán que cuenten con las características de datos abiertos.



QUINCUAGÉSIMA CUARTA SESIÓN PERMANENTE
DE TRABAJO 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

II. DATOS PERSONALES

Declaratoria de **no procedencia** para el ejercicio de los derechos ARCO de los datos personales en los archivos, registros o bases de datos de este Sujeto Obligado, materia de las solicitudes con números de folio:

- 330018024021484
- 330018024023138
- 330018024023507
- 330018024023404
- 330018024023057
- 330018024021487
- 330018024023136
- 330018024023442
- 330018024023481
- 330018024018219
- 330018024022385
- 330018024022436
- 330018024023298
- 330018024020449
- 330018024023022
- 330018024023140
- 330018024023524
- 330018024022082
- 330018024023231
- 330018024021861
- 330018024022052
- 330018024023358

Negativa para el ejercicio de los derechos ARCO por tratarse de información **inexistente** en los archivos de las unidades administrativas, a las solicitudes de datos personales con números de folio:

- 330018024021466
- 330018024021979
- 330018024022883
- 330018024023011
- 330018024023186
- 330018024021094
- 330018024022888
- 330018024023310
- 330018024021483
- 330018024021573
- 330018024022716
- 330018024022996
- 330018024023342
- 330018024022834
- 330018024020789
- 330018024022645
- 330018024022906
- 330018024023305
- 330018024022846
- 330018024022223
- 330018024023407
- 330018024022727
- 330018024023117
- 330018024021932
- 330018024023532
- 330018024023608
- 330018024014419
- 330018024019336
- 330018024019699
- 330018024022630
- 330018024022833
- 330018024023317
- 330018024022911
- 330018024022912
- 330018024021908
- 330018024023260
- 330018024023334
- 330018024023656
- 330018024023110
- 330018024023121
- 330018024021849
- 330018024022992
- 330018024021367
- 330018024021538
- 330018024021789
- 330018024022655
- 330018024022867
- 330018024022873
- 330018024022994
- 330018024023228
- 330018024023446
- 330018024022595
- 330018024022603
- 330018024022627
- 330018024023263
- 330018024021567
- 330018024021650
- 330018024022317
- 330018024022962
- 330018024023001
- 330018024023020
- 330018024023227
- 330018024023572



QUINCUAGÉSIMA CUARTA SESIÓN PERMANENTE
DE TRABAJO 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

- 330018024021131
- 330018024021142
- 330018024022947
- 330018024023067
- 330018024023668
- 330018024023529
- 330018024023277
- 330018024023287

Declaratoria de **inexistencia parcial** de la información, materia de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO con números de folio:

- 330018024021539
- 330018024022269
- 330018024022860
- 330018024021560
- 330018024021188
- 330018024023245
- 330018024023085
- 330018024020813
- 330018024022852
- 330018024023306
- 330018024022885
- 330018024021749
- 330018024023176
- 330018024022814
- 330018024022938
- 330018024021316
- 330018024023129
- 330018024023184
- 330018024020544
- 330018024023144
- 330018024020091
- 330018024021705
- 330018024022842
- 330018024023098
- 330018024023114

Petición de **ampliación del plazo** de respuesta de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO que a continuación se enlistan:

- 330018024020587
- 330018024020586
- 330018024020290
- 330018024020714
- 330018024020877
- 330018024021107
- 330018024020708
- 330018024019564
- 330018024020904
- 330018024020707
- 330018024020886
- 330018024021275
- 330018024021043

ACUERDO CTSP-0893/07/2024.- Se aprueba la fundamentación y motivación de la **no procedencia** para el ejercicio de los derechos ARCO de los datos personales en los archivos, registros o bases de datos de este Sujeto Obligado, materia de las solicitudes presentadas en esta sesión de Comité, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 55, fracción IV; 83 y 84, fracción IV y VIII de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

ACUERDO CTSP-0894/07/2024.- Se aprueba en lo general, la declaratoria de **inexistencia** de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO presentadas en esta sesión de Comité, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 53 y 84, fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.





QUINCUAGÉSIMA CUARTA SESIÓN PERMANENTE
DE TRABAJO 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

ACUERDO CTSP-0895/07/2024.- Se aprueba la fundamentación y motivación de la **inexistencia parcial** de la información, materia de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO, presentadas en esta sesión de Comité lo anterior con base en lo dispuesto por el segundo párrafo de los artículos 53 y 84, fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

ACUERDO CTSP-0896/07/2024.- Se aprueba la **ampliación de plazo** de respuesta de los folios sometidos en la presente sesión, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 51 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

ACUERDO CTSP-0897/07/2024.- Se aprueban las siguientes declaratorias respecto de la información requerida en la solicitud **330018024018219**. La **inexistencia** manifestada por el Departamento de Supervisión de Afiliación Vigencia de los Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada (OOAD) DF Sur, Nuevo León y DF Norte respecto a información de movimientos afiliatorios con las empresas "CENTRORAMA DEL BAJO SA", "BANCO COMERCIAL MEXICANO SA", "MULTIBANCO COMERMEZX SNC" y "BANCO DEL ATLANTICO SNC" de conformidad con los artículos 53 segundo párrafo y 84 fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. La **no procedencia** declarada por el Departamento de Supervisión de Afiliación Vigencia del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada (OOAD) DF Sur respecto de un número de seguridad social referido por el solicitante, el cual no corresponde a un diferente trabajador.

ACUERDO CTSP-0898/07/2024.- Se aprueban las siguientes declaratorias respecto de la información requerida en la solicitud **330018024021538**. La **inexistencia** de los movimientos afiliatorios que se hubiesen registrado a su favor en relación a uno de los números de seguridad social, de conformidad con los artículos 53 segundo párrafo, 55, fracción II y 84 fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. La **no procedencia** de lo solicitado, en relación a otros dos números de seguridad social referidos en su petición, de conformidad con los Artículos 55 fracción IV y 84 fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

ACUERDO CTSP-0899/07/2024.- Se aprueban las siguientes declaratorias respecto de la información requerida en la solicitud **330018024022603**. La **inexistencia** de los movimientos afiliatorios que se hubiesen registrado a su favor en relación a un número de seguridad social, de conformidad con los Artículos 53 segundo párrafo, 55, fracción II y 84 fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. La **no procedencia** de lo solicitado, en relación al otro número de seguridad, de conformidad con los Artículos 55 fracción IV y 84 fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.





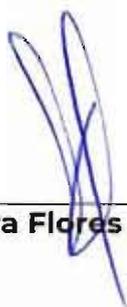
QUINCUAGÉSIMA CUARTA SESIÓN PERMANENTE
DE TRABAJO 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

Por todo lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 4 fracción I, II fracción I, 64, 65 fracciones I, II, VIII y IX, 135 párrafo segundo, 141 y 143 de la LFTAIP; 83 y 84, fracción III de la LGPDPSO, en relación con el segundo párrafo del artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Mexicano del Seguro Social, Licenciada Karla Lorena Ramos Jara, Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Suplente de la Presidenta del Comité de Transparencia; Maestra Sandra Flores Pérez, Titular de la Coordinación de Vinculación Operativa y Suplente del Titular del Órgano Interno de Control Específico; y el Ingeniero Edgar Alejandro Ramírez Rodríguez, Coordinador de Programas de la División de Administración de Documentos y Suplente del Titular del Área Coordinadora de Archivos.

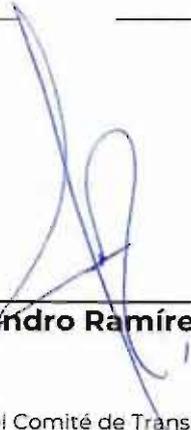
MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL IMSS



Lic. Karla Lorena Ramos Jara



Mtra. Sandra Flores Pérez



Ing. Edgar Alejandro Ramírez Rodríguez

Acta de la Quincuagésima cuarta Sesión Permanente del Comité de Transparencia, del 11 de julio de 2024.